

FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El extracto de regaliz pagará en lo sucesivo á su importación en la Península é islas Baleares 50 pesetas por la primera tarifa del Arancel y 40 pesetas por la segunda tarifa en unidad de 100 kilogramos, subdividiéndose al efecto en dos la partida 93 del mismo Arancel, en la que actualmente se encuentra comprendido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Valentín Schiaffino y no aceptación del electo D. José León Quintero, al Presbítero D. Analecto Noriega y Noreña, Canónigo por oposición de la misma Iglesia, propuesto por el Administrador Apostólico.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, que sirve el Juzgado de primera instancia

y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, cese en el desempeño de esta comisión, debiendo posicionarse de su cargo dentro del término legal.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á los deseos de D. Eusebio Martín y Ruiz, Fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, vacante por jubilación de D. José Rodríguez Zapata.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los distinguidos servicios del Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, y muy especialmente á los que prestó como Capitán general de las islas Filipinas, dirigiendo y tomando parte personalmente en las operaciones de campaña llevadas á cabo el año 1891 en la isla de Mindanao, consiguiendo alcanzar para nuestras armas un glorioso y lisonjero resultado, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Junta Consultiva de Guerra y el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Cruz de tercera clase de la Real y militar Orden de María Cristina, como comprendido en el art. 1.º del reglamento de la referida Orden de 30 de Enero de 1890.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de División D. Tomás Velázquez de Castro y Pelegrini, y en atención al mal estado de su salud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Interventor general de Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor general de Guerra al Intendente de División D. Pascual Micó y Cobes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del citado Ministerio el Intendente de División D. Tomás Velázquez de Castro y Pelegrini.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del citado Ministerio á Don Pascual Micó y Cobes, Intendente de División.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes por jubilación de D. Antonio García de Quevedo; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala en el expresado Cuerpo, nombrando en su consecuencia Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, á D. Eduardo Par-

do y Moreno, é Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á Don José María Uguet y Marqués.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

En los expedientes relativos al conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda y Fomento con motivo de la venta del monte titulado Campos carniceros, del pueblo de Olmedo, de la provincia de Salamanca, de los cuales resulta que anunciada en el *Boletín oficial* de la mencionada provincia de 27 de Junio de 1893 la venta del monte susodicho, la cual tuvo efecto el 18 de Agosto siguiente, adjudicándose la finca á D. Mateo Hernández Martín, con fecha 14 de Julio de aquel año el Ingeniero Jefe del distrito forestal dió cuenta al Ministerio de Fomento, protestando contra la mencionada subasta, por hallarse el monte en cuestión incluido en el Catálogo de los exceptuados con el núm. 131:

Que con vista de la anterior comunicación se dictó Real orden en 12 de Octubre del referido año por el Departamento de Fomento, significando al de Hacienda la necesidad de que se anulase la venta, por ser ésta contraria á las disposiciones vigentes:

Que á consecuencia de instancia suscrita en el mismo sentido por el Ayuntamiento de Olmedo, se comunicó nueva Real orden por el Ministerio de Fomento al de Hacienda, insistiendo en la necesidad de la anulación de la venta referida:

Que á virtud de expediente seguido al efecto por las oficinas de Hacienda, el Ministerio de este ramo trasladó al de Fomento una Real orden en 6 de Marzo de 1894, interesándole que se excluyera del Catálogo el monte de que se trata, fundándose en que por acuerdo del Tribunal gubernativo de aquel Ministerio se había resuelto que no procedía acordar la nulidad de la venta, y que toda vez que la finca no reunía condiciones de exceptuable, se solicitara de aquel Ministerio la exclusión del Catálogo, en la forma prevenida en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de Presupuestos de 1892 á 93, y que en el caso de no accederse, se sometiese la decisión del conflicto á la resolución del Consejo de Ministros:

Que pasada la anterior Real orden y la copia del acuerdo del Tribunal gubernativo al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Salamanca, se le ordenó practicas un detenido reconocimiento del monte, á fin de determinar si reunía ó no los requisitos exigidos por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, ya que en los informes del perito de la Hacienda y de la Comisión de ventas invocados en el acuerdo del Tribunal gubernativo se indicaba que carecía de ellos, y era este el motivo principal en que fundaba su pretensión de exclusión del Catálogo el Ministerio de Hacienda:

Que cumplimentada esta orden por el Ingeniero Jefe, manifestó en su comunicación de 25 de Mayo de 1894: que reconocido el monte núm. 131 del Catálogo de los exceptuados, ó sea el de que se trata, medía una superficie de 259 hectáreas y 74 áreas; que su vegetación la constituían matas de roble que apenas alcanzaban medio metro de altura, y que aunque muy escasamente, se encontraban algunos bosquetes ó matas de mayor desarrollo y aun algún ejemplar hecho árbol; que las roturaciones á que hacía mención el perito de la Hacienda, fueron llevadas á cabo en épocas de trastornos políticos, y siempre abusivamente, pues el distrito nunca autorizó el cultivo; por todo lo que, en su sentir, el monte núm. 131 reunía las condiciones fijadas en el art. 2.º de la ley citada de 24 de Mayo de 1863 para ser de los exceptuados:

Que en su vista se dictó nueva Real orden por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio de 1894, que se trasladó al de Hacienda, disponiendo, por las razones en la comunicación del Ingeniero Jefe expuestas, que no procedía la exclusión del Catálogo del monte susodicho, interesándose nuevamente del Ministerio de Hacienda la nulidad de la venta repetida, ó en otro caso se tuviera por suscitado el conflicto consiguiente; ordenándose al propio tiempo al Gobernador civil de Salamanca que adoptara las medidas necesarias á fin de que no se efectuare en dicho monte aprovechamiento alguno que no se hallase autorizado por el Departamento de Fomento, puesto que no habiendo sido ex-

cluido por el mismo del Catálogo, era aplicable al caso la Real orden de carácter general dictada en 14 de Mayo de 1892:

Que remitidos por ambos Ministerios á esta Presidencia los respectivos expedientes, se tramitaron al Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el número 9.º del art. 45 de la ley Orgánica de dicho alto Cuerpo consultivo, quien fué de dictamen que procede resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Fomento:

Que los Ministros de Fomento y de Hacienda, por Reales órdenes de 30 de Enero y 22 de Mayo últimos, respectivamente, manifestaron su conformidad con el dictamen mencionado del Consejo de Estado, significando no obstante este último Departamento ministerial que, con arreglo al núm. 4.º del art. 22 de la ley de 30 de Junio de 1892, no existe en casos como el actual cuestión alguna de competencia que deba ser resuelta con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sino que se trata de una de las dudas que pueden ocurrir respecto de la segregación del Catálogo de un monte público, cuya duda debe resolverse conforme á la citada ley en Consejo de Ministros, sobre la propuesta de los Ministerios de Hacienda y Fomento, previo informe del Consejo de Estado:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1892:

Considerando que tanto la ley de 24 de Mayo de 1863 como el reglamento de 17 del mismo mes de 1865, atribuyendo al Ministerio de Fomento la administración de los montes públicos, la formación del Catálogo de los exceptuados de la venta, y la facultad de resolver las reclamaciones que formulen contra la inclusión de algún monte en el Catálogo, ya por no tener la cabida exigida, ya por no producir las especies arbóreas que la ley determina:

Que mientras los montes figuren en el Catálogo, compete exclusivamente al Ministerio de Fomento cuanto se refiera á su aprovechamiento y ordenación, no pudiendo, por consiguiente, intervenir en ellos las oficinas de Hacienda sin que antes se decrete por aquel Departamento ministerial la exclusión de los montes catalogados, previa la formación del oportuno expediente, conforme á lo establecido por la legislación forestal vigente:

Que reconocido por ambos Ministerios que el monte de que se trata figura en el Catálogo de los exceptuados con el núm. 131, habiendo sido denegada con perfecta competencia por el de Fomento la exclusión de dicho Catálogo, tanto por la cabida del monte como por sus condiciones arbóreas, de donde resulta evidente la condición de no enajenable del monte referido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Fomento, á quien compete conocer del asunto que le ha motivado.

Madrid 9 de Julio de 1895.

CANOVAS

Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las modificaciones que los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado han introducido en las bases que regulan la administración y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores, aun cuando no hayan cambiado esencialmente el impuesto, hacen necesaria la reforma de alguno de los preceptos contenidos en el reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, por el cual se rige la administración del repetido impuesto. En primer término se prohíbe que en caso alguno las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico excedan del triple de las que los fabricantes paguen en concepto de contribución industrial, y el cumplimiento de este precepto exige la reforma de la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento, ya poniendo en armonía con lo dispuesto en los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª de la contribución industrial los elementos que han de cubicarse para determinar la capacidad contributiva de los alambiques comprendidos en los números 3, 4, 5 y 6 de la tarifa del impuesto, ya también agregando algunos nuevos números á fin de que las cuotas respectivas á los industriales ó cosecheros que por utilizar para la destilación exclusivamente las brisas, orujos ú otros residuos de la uva, y no el vino, estén comprendidos en los epígrafes 237 y 238 de la tarifa 3.ª de industrial, no excedan en caso alguno del tri-

ple del importe de las cuotas correspondientes por dichos epígrafes.

Otra modificación consiste en que el cobro de las cuotas por patente se realice trimestralmente y no de una sola vez como ha venido haciéndose, y aun cuando esta modificación sea solamente en la forma de hacerse la recaudación, puesto que conservando el carácter de patente subsiste la obligación para el contribuyente de satisfacer la cuota anual íntegra que le corresponda, cualquiera que sea el período ó períodos del año económico durante los cuales utilice los aparatos destilatorios, es necesario variar ligeramente alguno de los artículos en que se determinaba la recaudación de una sola vez, manteniendo este procedimiento únicamente respecto de los aparatos portátiles, tanto por la dificultad de que dado su carácter de ambulancia se realice el cobro en varios plazos, cuanto por evitar se defrauden los intereses del Tesoro, y es también necesario fijar un nuevo modelo para los recibos talonarios de las patentes de que se trata.

Por último, suprimido por el art. 52 de la ley el medio de los conciertos por cómputo de elaboración que para el cobro del impuesto sobre los alcoholes y aguardientes procedentes de las mieles y melazas residuo de la fabricación del azúcar autorizó el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, huelgan los preceptos que para la realización y cumplimiento de estos conciertos se comprenden en el cap. 5.º y en los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del repetido reglamento.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento de 29 de Agosto de 1893, y por la cual se regula la cuantía de las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico, sea sustituida por la siguiente:

	Pesetas.
Núm. 1. Alambiques ó alquitaras comunes de marcha intermitente, calentados á fuego desnudo, sin columnas destiladoras, calienta vinos ni tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	18
Núm. 2. Los mismos con calienta vinos, tengan ó no tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	23
Núm. 3. Alambiques de marcha intermitente con columnas destiladoras, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y condensación.....	40
Núm. 4. Los mismos, calentados al vapor por ídem id.....	46
Núm. 5. Alambiques de marcha continua, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y concentración.....	60
Núm. 6. Los mismos, calentados al vapor por ídem id.....	69
Núm. 7. Los aparatos incluidos en los dos números anteriores que utilizan para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada.....	46'50
Núm. 8. Aparatos de destilación continua del sistema inglés y sus análogos, por cada 100 litros de la capacidad de la columna ó columnas, deducido el 15 por 100 del volumen total de las mismas.....	135
Núm. 9. Los aparatos incluidos en el número anterior que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada.....	78

2.º Que se suprima el segundo párrafo del art. 44, quedando subsistente el párrafo primero.

3.º Que el art. 45 se sustituya por el siguiente: «El cobro de las cuotas se realizará en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones, y previa la presentación de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro del primer trimestre de las contribuciones directas. El cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de éstos de una sola vez durante el primer trimestre del año económico.»

4.º Que se supriman en el art. 49 las palabras: «de una sola vez.»

5.º Que se supriman el cap. 5.º y los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del reglamento.

Y 6.º Aprobar el adjunto modelo de recibos talonarios para el cobro de las patentes de elaboración de alcohol vínico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189...-9...

NÚMERO

TALÓN DE PATENTE DE ELABORACION DE ALCOHOL VÍNICO

D., residente en, calle de, pagará pesetas céntimos como cuota que le corresponde por destilar alcoholes y aguardientes de (vino ó orujo) en, con (aquí se expresará el nombre y clase del aparato, su capacidad y número de la tarifa y el del registro que le corresponda) por trimestres, de conformidad con lo que determina.

Cuota anual pesetas céntimos.

Corresponde al trimestre pesetas céntimos.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Patente de elaboración de alcohol vinico.

AÑO ECONÓMICO DE 189...-9...

NÚMERO

PRIMER TRIMESTRE

D., residente en, calle de, núm., queda autorizado para destilar alcoholes y aguardientes de (vinos ó orujos) en, calle de, núm., con (aquí se expresará el nombre y clase del aparato, su capacidad y número de la tarifa y el del registro que le corresponda), habiendo satisfecho (por tal concepto) la cantidad de pesetas..... céntimos en virtud del presente recibo, como importe del primer trimestre, quedando obligado al pago íntegro de la cuota anual de pesetas céntimos que le corresponden.

A de de 189...

EL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Patente de elaboración de alcohol vinico.

AÑO ECONÓMICO DE 189...-9...

NÚMERO

SEGUNDO TRIMESTRE

D. ha satisfecho por (tal concepto) la cantidad de pesetas céntimos en virtud del presente recibo por el segundo trimestre, con arreglo á la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A de de 189...

EL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Patente de elaboración de alcohol vinico.

AÑO ECONÓMICO DE 189...-9...

NÚMERO

TERCER TRIMESTRE

D. ha satisfecho por (tal concepto) la cantidad de pesetas céntimos en virtud del presente recibo por el tercer trimestre, con arreglo á la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A de de 189...

EL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Patente de elaboración de alcohol vinico.

AÑO ECONÓMICO DE 189...-9...

NÚMERO

CUARTO TRIMESTRE

D. ha satisfecho por (tal concepto) la cantidad de pesetas céntimos en virtud del presente recibo por el cuarto trimestre, con arreglo á la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A de de 189...

EL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos á Fernando Poo para el año 1895-96, presentado á la aprobación de este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica:

Resultando que las únicas variaciones que en dicho itinerario se introducen con relación al que anteriormente regía consisten en aumentar la escala de Santa Cruz de Tenerife con el carácter de facultativa, y la de cambiar también en facultativa la escala de Dakar, que era obligatoria, la primera con el fin de facilitar la comunicación oficial de Tenerife con las posesiones españolas de Río de Oro, y la segunda por la escasa ó ninguna importancia de nuestras relaciones comerciales con el puerto de Dakar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendidas las razones expuestas, se ha servido resolver:

1.º Que se acepte lo propuesto por la Compañía

Transatlántica de aumentar la escala de Santa Cruz de Tenerife con el carácter de facultativa; pero entendiéndose que no devenga subvención por su recorrido con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 6.º del contrato, debiendo consignarse así por *nota* en el itinerario.

2.º Que se acceda á que la escala de Dakar sea facultativa en vez de obligatoria que era antes, por hallarse justificado el expresado cambio.

Y 3.º Que con las indicadas modificaciones se apruebe el itinerario presentado; entendiéndose esta aprobación con carácter provisional y á reserva de lo que se acuerde en el expediente que se halla en tramitación sobre aumento de comunicaciones con Fernando Poo, solicitado por el comercio de la capital de dicha colonia é informado favorablemente por el Gobernador de la misma.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos de Barcelona á Mogador para el año 1895-96, que en comunicación de 24 de Junio próximo pasado ha sometido á la aprobación de este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica, de cuyo examen resulta que no contiene alteración alguna con relación al que anteriormente regía; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta, sin embargo, que se halla pendiente de resolución una instancia de la misma Compañía solicitando se altere la fecha de salida del puerto de Barcelona en el servicio de que se trata, se ha servido aprobar el mencionado itinerario con carácter provisional é ínterin se resuelve acerca de la modificación expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 145.				33.086	Burgos.....	Haedo de Bureba.....	276'87
80 por 100 de Propios.				97	Idem.....	Torreandino.....	331'60
33.027	Alava.....	Vitoria.....	3.622'14	98	Idem.....	Villatuelda.....	270'09
28	Alicante.....	Gorga.....	385'08	99	Idem.....	Penalva.....	300'04
29	Idem.....	Patrol.....	581'36	100	Idem.....	Fuentecén.....	534'83
30	Idem.....	Pinoso.....	174'57	1	Idem.....	Revilla Cabriada.....	215'11
31	Almería.....	Arboleas.....	176'49	2	Idem.....	Navas de Bureba.....	58'83
32	Badajoz.....	Nogales.....	289'93	3	Idem.....	Cellaruelo de Arriba.....	4.601'68
33	Idem.....	Hernachos.....	8.815'41	4	Idem.....	Tablada de Rudrón.....	137'99
34	Idem.....	Fregenal.....	2.910'55	5	Idem.....	Santo Domingo de Silos.....	126'01
35	Idem.....	Monasterio.....	11.210'59	6	Idem.....	Milagros.....	973'39
36	Idem.....	Alange.....	1.199'09	7	Idem.....	Quintanilleja del Agua.....	4.313'52
37	Idem.....	Mérida.....	2.698'22	8	Idem.....	Quintamella del Coco.....	1.895'44
38	Idem.....	Cabeza de Vaca.....	431'07	9	Idem.....	Las Vergas.....	534'83
39	Idem.....	Burquillos.....	18.517'45	10	Idem.....	Barrio de Díaz Ruiz.....	85'57
40	Idem.....	Montarribio.....	1.502'13	11	Cáceres.....	Acetuno.....	8.557'83
41	Idem.....	Valle de la Serena.....	2.166'06	12	Idem.....	Alcántara.....	2.044'34
42	Idem.....	Santa Amalia.....	174'49	13	Idem.....	Aldea del Cano.....	54'55
43	Idem.....	Alburquerque.....	5.107'10	14	Idem.....	Arco.....	3.797'30
44	Idem.....	Medina de las Torres.....	593'66	15	Idem.....	Cereza.....	2.821'77
45	Idem.....	Fuente de Cantos.....	12.647'79	16	Idem.....	Casillas de Coria.....	3.017'52
46	Idem.....	Eparragalejo.....	3.543'47	17	Idem.....	Garrovillas.....	89'10
47	Idem.....	Barcarrota.....	5.348'31	18	Idem.....	Serradillos.....	1.176'63
48	Idem.....	Valencia de las Torres.....	1.836'01	19	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	7.256'59
49	Idem.....	Valdecaballeros.....	87'28	20	Idem.....	Villar de Plasencia.....	3.209'63
50	Idem.....	Benquerencia.....	4.332'13	21	Idem.....	Casas del Castañar.....	325'71
51	Idem.....	Reina.....	1.178'23	22	Idem.....	Herreruela.....	11.549'67
52	Idem.....	Villafranca.....	54'42	23	Idem.....	Holguroa.....	7.803'62
53	Idem.....	Montijo.....	165'40	24	Idem.....	Miajadas.....	61.821'53
54	Idem.....	Badajoz.....	3.121'70	25	Idem.....	Santa Cruz de la Sierra.....	10.195'05
55	Idem.....	Villalba.....	15.399'28	26	Idem.....	Salvatierra de Santiago.....	115'79
56	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	655'81	27	Idem.....	Villarreal de San Carlos.....	3.222'89
57	Idem.....	Olivo de Mérida.....	6.527'82	28	Cádiz.....	Ubrique.....	722'23
58	Idem.....	Bodonal.....	18.623'45	29	Idem.....	Trebuja.....	439'10
59	Idem.....	Valverde de Mérida.....	321'97	30	Idem.....	Puerto de Santa María.....	1.759'59
60	Idem.....	Tamurejo.....	2.488'83	31	Idem.....	Villmartín.....	32'01
61	Idem.....	Villa del Rey.....	181'84	32	Canarias.....	La Laguna.....	88'88
62	Idem.....	Torre de Miguel Sesmero.....	5.305'52	33	Ciudad Real.....	Aldea del Rey.....	994'79
63	Idem.....	Siruela.....	3.409'45	34	Idem.....	Almagro.....	613'50
64	Idem.....	Alconchel.....	1.449'29	35	Idem.....	Mestanza.....	8.429'79
65	Idem.....	Torremayor.....	1.642'92	36	Idem.....	San Carlos del Valle.....	1.686'64
66	Idem.....	Cristina.....	3.221'50	37	Idem.....	Infantea.....	641'80
67	Idem.....	Zalamea.....	15.564'22	38	Idem.....	Valdepañes.....	3.508'49
68	Idem.....	Olivenza.....	9'92	39	Idem.....	Chillón.....	6.255'49
69	Burgos.....	Hinestrosa.....	567'99	40	Cuenca.....	Valparaíso de Abajo.....	534'83
70	Idem.....	Ontoria de la Canteras.....	800'11	41	Idem.....	Belinchón.....	109'75
71	Idem.....	Oña.....	1.392'69	42	Idem.....	Sotoca.....	1.788'90
72	Idem.....	San Quirce Rio Pisuegra.....	160'45	43	Idem.....	Verdelpino, Huete.....	64'18
73	Idem.....	Terradillos de Segueva.....	371'92	44	Idem.....	Arguñuelas.....	3.960'57
74	Idem.....	Herranz.....	2.066'57	45	Idem.....	Enguñanos.....	1.123'17
75	Idem.....	Cuevas de Manzanedo.....	352'99	46	Idem.....	Javalera.....	27'17
76	Idem.....	Castrogeriz.....	674'42	47	Idem.....	Valdeolivas.....	75'26
77	Idem.....	Lerma.....	9.411'75	48	Idem.....	Paracuellos.....	5'010
78	Idem.....	Ortejonas.....	1.925'50	49	Gerona.....	Cadaqués.....	191'04
79	Idem.....	Huéspeda.....	286'14	50	Idem.....	Cantallops.....	6.417'97
80	Idem.....	Querosada.....	368'50	51	Idem.....	Terradas.....	877'12
81	Idem.....	Solduengo.....	417'86	52	Guadalajara.....	Tórtola.....	2.206'18
82	Idem.....	Pinilla Trasmonte.....	1.854'71	53	Idem.....	Candejas del Medio.....	304'32
83	Idem.....	Nobrada.....	283'46	54	Idem.....	Casar de Talamanca.....	2.255'17
84	Idem.....	Villanueva.....	2.000'27	55	Idem.....	Alger.....	1.390'56
85	Idem.....	Garganchón.....	374'38	56	Idem.....	Almonacid de Zorita.....	109'86
86	Idem.....	Solarana.....	8.557'83	57	Idem.....	Moranchel.....	1.158'35
87	Idem.....	Isedo.....	101'62	58	Idem.....	Hontoba.....	4.828'28
88	Idem.....	Cuzcurrita de Juarros.....	5.134'91	59	Idem.....	Bomancos.....	599'01
89	Idem.....	Roseras.....	327'85	60	Idem.....	Torrecocha de Jadraque.....	1.150'32
90	Idem.....	Manzanadillo.....	748'76	61	Idem.....	Ledanca.....	102'05
91	Idem.....	Tubilleja.....	329'99	62	Idem.....	Veñuela.....	2.685'49
92	Idem.....	Contreras.....	6.641'06	63	Idem.....	Tandilla.....	45'46
93	Idem.....	Salinillas de Bureba.....	320'90	64	Idem.....	Valdearenas.....	3.931'67
94	Idem.....	Villalmanzano.....	1.029'55	65	Idem.....	Candejas de Padrastró.....	920'12
95	Idem.....	Jurisdicción de Lara.....	2.455'74	66	Idem.....	Tortuero.....	1.925'26
				67	Idem.....	Atienza.....	69'53
				68	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	108'97
				69	Granada.....	Granada.....	88'57

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
33.170	Huelva.....	Villanueva de los Castillejos.....	807.06	33.289	Zamora.....	Pozuelo de id.....	2.014.81
71	Idem.....	Villalba del Alcor.....	32.01	90	Idem.....	Valdecarriel.....	1.280.44
72	Idem.....	La Palma.....	24.01	91	Idem.....	Navianos.....	368.26
73	Idem.....	Aracena.....	26.68	92	Idem.....	Villaveza.....	39.04
74	Idem.....	Zufre.....	80.02	93	Idem.....	Jariza.....	232.32
75	Idem.....	Almonte.....	3.861.31	94	Idem.....	Zafara.....	144.94
76	Idem.....	San Bartolomé de la Torre.....	42.89	95	Idem.....	Tabara.....	352.63
77	Jaén.....	Beas de Segura.....	176.05	96	Idem.....	Quiruela de Vidriales.....	115.43
78	Idem.....	Linares.....	11.017.51	97	Idem.....	Valleza.....	3.209.09
79	León.....	Paradilla.....	2.087.23	98	Idem.....	Arcillo.....	4.620.82
80	Idem.....	Villalmán.....	2.732.33	99	Idem.....	Peramos.....	526.81
81	Idem.....	San Cristóbal de la Polantera.....	2.420.16	300	Idem.....	Milanes.....	685.12
82	Idem.....	Carracedelo.....	2.110.58	1	Idem.....	Leadia.....	471.19
83	Idem.....	León.....	644.47	2	Idem.....	San Miguel del Valle.....	298.38
84	Idem.....	Berlanga.....	1.654.08	3	Idem.....	San Miguel de Esla.....	1.123.14
85	Idem.....	San Miguel de Langreo.....	725.98	4	Idem.....	Santa Colomba de las Carabias.....	57.33
86	Idem.....	Velilla de Valderaduey.....	1.876.83	5	Idem.....	Peque.....	294.80
87	Idem.....	Matilla.....	10.810.54	6	Idem.....	Villagerin.....	342.29
88	Idem.....	Villamartin.....	47.96	7	Idem.....	Fontanillas de Castro.....	527.34
89	Idem.....	Los Bayos.....	6.802.41	8	Idem.....	Ufonos.....	556.22
90	Logroño.....	Villarta Quintana.....	1.989.40	9	Idem.....	Matellanos.....	472.47
91	Madrid.....	Matalpino.....	214.89	10	Idem.....	Grisuela.....	405.24
92	Idem.....	Moralzarzal.....	11.953.80	11	Idem.....	Alcubilla.....	1.026.98
93	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	4.215.54	12	Idem.....	Santa Clara de Avadillo.....	727.48
94	Idem.....	Miraflores de la Sierra.....	1.174.28	13	Idem.....	Rabanales.....	3.341.09
95	Idem.....	Valdemancos.....	992.11	14	Idem.....	Villanueva de Azoque.....	1.551.54
96	Idem.....	Escorial.....	1.803.88	15	Idem.....	Vegaatrave.....	395.78
97	Idem.....	Vallecas.....	676.99	16	Idem.....	Argañán.....	239.77
98	Idem.....	Manzanares el Real.....	394.43	17	Idem.....	Vadilla.....	351.66
99	Idem.....	Boalo.....	304.85	18	Idem.....	Corenes.....	10.03
200	Idem.....	Torreledones.....	240.67	19	Idem.....	Muga de Sayago.....	4.497.55
1	Málaga.....	Igualaja.....	2.572.20	20	Idem.....	Losacios.....	2.294.53
2	Idem.....	Algatocin.....	275.56	21	Idem.....	San Roman del Valle.....	2.062.44
3	Idem.....	Antequera.....	347.64	22	Idem.....	Quiruela de Sitrama.....	748.87
4	Idem.....	Alpandeire.....	110.16	23	Idem.....	Moreruela de Tabara.....	1.347.78
5	Idem.....	Cartagima.....	3.282.52	24	Idem.....	Castropepe.....	213.93
6	Idem.....	Teba.....	1.337.08	25	Idem.....	Gamones.....	1.176.63
7	Idem.....	Málaga.....	1.007.38	26	Idem.....	Fresno de la Rivera.....	374.38
8	Idem.....	Cartama.....	762.88	27	Idem.....	Moral de Sayago.....	2.788.70
9	Idem.....	Ccín.....	52.80	28	Zaragoza.....	Bardallur.....	4.022.46
10	Idem.....	Montejaque.....	4.928.07	29	Idem.....	Bulbunte.....	332.35
11	Murcia.....	Cehuguín.....	3.422.92	30	Idem.....	Terrer.....	240.67
12	Idem.....	Fortuna.....	458.46			TOTAL.....	769.400.01
13	Idem.....	Lorca.....	337.05				
14	Idem.....	Mazarrón.....	5.907.53				
15	Idem.....	Fuenteálamo.....	963.87				
16	Navarra.....	Aizpún.....	113.65				
17	Orense.....	Junquera de Ambia.....	1.595.80				
18	Oviedo.....	Oviedo.....	366.36				
19	Idem.....	Gozón.....	635.91				
20	Idem.....	Grado.....	111.99				
21	Idem.....	Pola de Siero.....	107.50				
22	Idem.....	Infesta.....	163.13				
23	Idem.....	Cudillero.....	1.444.04				
24	Idem.....	Pravia.....	1.183.05				
25	Palencia.....	Dehesa de Romancos.....	44.93				
26	Idem.....	Valdecañas.....	85.57				
27	Idem.....	Cubillos de Cerrato.....	1.134.16				
28	Idem.....	Brañosera.....	303.89				
29	Idem.....	Bertabillo.....	430.54				
30	Idem.....	Antilla de Campos.....	18.83				
31	Idem.....	Calzada de los Molinos.....	90.49				
32	Idem.....	Castrillo de Onielo.....	63.99				
33	Idem.....	Castrillo de Don Juan.....	41.72				
34	Idem.....	Castrillejo la Olma.....	910.82				
35	Idem.....	Villajimeno.....	1.913.20				
36	Idem.....	Abastos.....	1.665.57				
37	Idem.....	Palencia.....	157.67				
38	Salamanca.....	Morillo.....	22.686.86				
39	Idem.....	Valdefuenter.....	30.990.96				
40	Idem.....	Olmeo.....	15.189.20				
41	Idem.....	Tala.....	2.787.54				
42	Idem.....	Serradillo del Arroyo.....	11.517.31				
43	Idem.....	Espino de la Orbada.....	171.15				
44	Segovia.....	Nava de la Asunción.....	446.93				
45	Sevilla.....	Sevilla.....	106.97				
46	Idem.....	Ecija.....	34.76				
47	Idem.....	Peradas.....	16.69				
48	Idem.....	Carmona.....	113.33				
49	Idem.....	Garrobo.....	426.90				
50	Idem.....	Alcalá de Guadaíra.....	80.22				
51	Idem.....	Pedraza.....	189.54				
52	Idem.....	Ronquillo.....	6.787.04				
53	Idem.....	Castillo de los Guardas.....	8.245.77				
54	Idem.....	Lebrija.....	590.81				
55	Idem.....	Villamanrique.....	56.16				
56	Idem.....	Castilblanco.....	3.089.89				
57	Idem.....	El Peiroso.....	326.25				
58	Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....	3.864.90				
59	Idem.....	Utrera.....	66.85				
60	Idem.....	Guadalcanal.....	22.805.40				
61	Idem.....	Gerena.....	12.685.55				
62	Soria.....	Arévalo.....	216.61				
63	Idem.....	Agreda.....	240.78				
64	Tarragona.....	Vallmoll.....	1.066.72				
65	Idem.....	Ciurana.....	98.04				
66	Toledo.....	Santa Cruz de la Zarza.....	7.852.71				
67	Idem.....	Villanueva.....	203.56				
68	Idem.....	Val de Santo Domingo.....	134.99				
69	Idem.....	Puebla de Montalbán.....	246.66				
70	Idem.....	Monteclaros.....	149.75				
71	Idem.....	Illasca.....	1.178.23				
72	Idem.....	Caudilla.....	719.73				
73	Idem.....	Iglesuela.....	2.139.32				
74	Idem.....	Sartajada.....	2.835.67				
75	Valladolid.....	Olmos de Peñafiel.....	3.250.49				
76	Idem.....	Cojeces de Iscar.....	64.18				
77	Idem.....	Casasola de Alión.....	111.69				
78	Idem.....	Alcazarén.....	28.88				
79	Idem.....	Medina de Rioseco.....	524.35				
80	Idem.....	Alaejos.....	12.225.86				
81	Idem.....	Aldea de San Miguel.....	962.80				
82	Idem.....	Vega de Valdeironco.....	2.450.60				
83	Idem.....	Torrebatón.....	273.67				
84	Vizcaya.....	Barnec.....	838.71				
85	Idem.....	Dima.....	3.646.57				
86	Zamora.....	Peleas de Abajo.....	139.59				
87	Idem.....	Morales del Rey.....	2.097.82				
88	Idem.....	Ayoc de Vidriales.....	240.67				

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
3.834	Alicante.....	Hospital de San Juan de Dios.....	161.92
35	Badajoz.....	Idem de San Blas, de Fregenal.....	237.99
36	Cádiz.....	Hospicio de Niños huérfanos, de Jerez ..	2.334.04
37	Idem.....	Patronato de Bartolomé Botiuti en Rota.....	104.29
38	Idem.....	Beneficencia municipal de Algodonales.....	67.53
39	Idem.....	Patronato de Miguel Machorro en el Puerto de Santa María.....	978.07
40	Idem.....	Idem de Diego Palomino en id.....	49.62
41	Córdoba.....	Obra pía de Juan Góngora.....	1.418.64
42	Idem.....	Patronato de Gutiérrez de los Ríos.....	1.100.68
43	Gerona.....	Hospital de Martorell.....	214.20
44	Granada.....	Pobres de la Villa de Monfrío.....	1.566.71
45	Guipúzcoa.....	Hospital de Segura.....	279.44
46	Huelva.....	Casa de Niños Expósitos, de Ayamonte.....	270.45
47	Idem.....	Patronato de D. Luis Palacios.....	28.41
48	León.....	Hospital de San Lorenzo, de Mayorga.....	257.42
49	Idem.....	Hospicio de León.....	66.81
50	Madrid.....	Hospital de Antezana.....	53.48
51	Málaga.....	Junta de Beneficencia, de Málaga.....	8.43
52	Idem.....	Caudal de Expósitos, de Málaga.....	85.04
53	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios, de Vélez Málaga.....	109.51
54	Navarra.....	Asarta.....	340.78
55	Orense.....	Hospital de San Roque.....	147.84
56	Idem.....	Colegio de Mercenarias, Orense.....	165.05
57	Pontevedra.....	Hospital de Pontevedra.....	13.37
58	Idem.....	Idem de San Juan de Dios, de id.....	13.37
59	Segovia.....	Idem de Misericordia, de Segovia.....	154.70
60	Sevilla.....	Beneficencia de Lebrija.....	153.76
61	Idem.....	Estado de Arcos y Donadio de Platora en Marchena, como impuesto sobre el domicilio de la Platora en Marchena, procedente de beneficencia.....	24.513.12
62	Idem.....	Beneficencia de Carmona.....	140.53
63	Idem.....	Idem de Utrera.....	200.56
64	Idem.....	Hospital de Caridad de Cazalla de la Sierra.....	54.82
65	Idem.....	Idem del Cardenal, de Sanlúcar la Mayor.....	81.56
66	Idem.....	Beneficencia de Pedraza.....	319.96
67	Idem.....	Hospital de la Purísima Concepción, de Ecija.....	55.62
68	Idem.....	Patronato fundado por D. Juan Pernia en Osuna.....	612.69
69	Idem.....	Convento Hospital de San Juan de Dios, de Utrera.....	189.33
70	Idem.....	Beneficencia de Cabezas de San Juan.....	715.34
71	Soria.....	Niños Expósitos de Soria.....	203.98
72	Idem.....	Hospital de Berlanga.....	1.273.57
73	Toledo.....	Idem de San Andrés, de Escalona.....	405.94
74	Valencia.....	Testamentaria de Tomás Medina.....	574.94
75	Idem.....	Hospital de En Conill.....	8.42
76	Valladolid.....	Hospital Provincial.....	60.84
77	Idem.....	Obra pía de Juan Fernández Alaejos.....	1.225.65
78	Vizcaya.....	Hospital de Orduña.....	202.78
79	Zamora.....	Idem de Nuestra Señora de la Piedad.....	2.674.56
80	Canarias.....	Idem de Garrachico.....	148.02
		TOTAL.....	44.054.78

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
2.402	Avila.....	Escuela de Lanzahita.....	47.47
3	Badajoz.....	Idem pública de Castuera.....	33.35
4	Zamora.....	Colegio de San Mateo, de Valderas.....	5.243.13
5	Idem.....	Idem de Valderas.....	331.40
		TOTAL.....	5.658.35

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
230	D. Joaquín García Cabezas.....	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º
231	Domingo Regues y Puiggali.....	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
232	Vicente Bonet Bertomeu.....	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
233	Tomás Sabaté Solé.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
234	Buenaventura Rodríguez Ageitos.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
235	Ramón Varela Vázquez.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
236	Domingo Bolaño Lage.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
237	Inocencio Cabo é Ibáñez.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
238	José Martínez é Isidro.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
239	Tomás San Miguel Gómez.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
240	Eloy Piña Villegas.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
241	Domingo Aroz Pérez.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
242	Antonio Hernández Jiménez.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
243	Lucas Román Torres.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
244	Francisco Vaquer Tomás.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
245	Santiago Herrero García.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
246	José Martínez Maties.....	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
247	José Godoy Adamez.....	14	Mayo	1891	14	Mayo	1891	Idem.—Idem.
248	Amado Aranda Ros.....	14	Mayo	1891	14	Mayo	1891	Idem.—Idem.
249	Francisco Riza Herreros.....	14	Mayo	1891	14	Mayo	1891	Idem.—Idem.
250	Manuel Camacho González.....	14	Mayo	1891	14	Mayo	1891	Idem.—Idem.
251	Antonio Requena Santisteban.....	16	Mayo	1891	16	Mayo	1891	Idem.—Idem.
252	Francisco Baena Navarro.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.—Eccedente.
253	Eleuterio Alarte Pérez.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
254	Francisco Escalante Holguín.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
255	Francisco Baena Navarro.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
256	Matías López de Haro Navalón.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
257	Jenaro María Jurado y Peragón.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.—Eccedente.
258	Felipe García y García.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
259	Rafael Moya Jiménez.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.—Eccedente.
260	Juan José Sardiña Silvar.....	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
261	Eduardo Rossi Sutil.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
262	Ramón Orrit Riart.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
263	Emilio Lajara y Gea.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
264	Juan Tortosa Janel.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
265	Antonio Márquez Charquero.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
266	Gregorio Fernández del Alamo.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
267	Leopoldo Becerra Barras.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
268	Victoriano Brihuega Brihuega.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
269	Tomás Bruse Flores.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
270	Alfredo Sánchez Algaba.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
271	Eladio Muñoz Benítez.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
272	Alejo García Llana.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
273	Justo Sanz Abanades.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
274	Antonio Ferrer Miranda.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.—Eccedente.
275	Andrés Carnota Boga.....	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
276	Antonio Ferrer Llovera.....	20	Mayo	1891	20	Mayo	1891	Idem.—Idem.
277	Francisco Ramos Alvarez.....	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.—Idem.
278	Donato Valdés González.....	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.—Idem.
279	Francisco Villaverde Rueda.....	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.—Idem.
280	José Coll y Brucet.....	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.—Idem.
281	Francisco Reyes Cañete.....	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.—Idem.
282	José Benito Varela Bisites.....	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.—Idem.
283	Francisco Alvarez Nogueras.....	21	Mayo	1891	21	Mayo	1891	Idem.—Idem.
284	Francisco Niela García.....	23	Mayo	1891	23	Mayo	1891	Idem.—Idem.
285	Antonio Jiménez Luque.....	26	Mayo	1891	26	Mayo	1891	Idem.—Idem.
286	Fernando Espasa Martínez.....	26	Mayo	1891	26	Mayo	1891	Idem.—Idem.
287	Manuel Chica Aliaga.....	26	Mayo	1891	26	Mayo	1891	Idem.—Idem.
288	Ramón Rey Porto.....	29	Mayo	1891	29	Mayo	1891	Idem.—Idem.
289	Manuel Carla López Zapata.....	29	Mayo	1891	29	Mayo	1891	Idem.—Idem.
290	José Cubedo Lucas.....	29	Mayo	1891	29	Mayo	1891	Idem.—Idem.
291	Antonio Martí Puchol.....	4	Junio	1891	4	Junio	1891	Idem.—Idem.
292	José María Campos Rios.....	6	Junio	1891	6	Junio	1891	Idem.—Idem.
293	Manuel Fernández Navia.....	8	Junio	1891	8	Junio	1891	Idem.—Idem.
294	Domingo Vega Junquera.....	16	Junio	1891	16	Junio	1891	Idem.—Idem.
295	Jerónimo Hernández y Hernández.....	24	Junio	1891	24	Junio	1891	Idem.—Idem.
296	Cristóbal Valencia Catano.....	24	Junio	1891	24	Junio	1891	Idem.—Idem.
297	Manuel Láinez Hernando.....	27	Junio	1891	27	Junio	1891	Idem.—Idem.
298	Nicolás Luque Rubio.....	31	Julio	1891	31	Julio	1891	Idem.—Idem.
299	Benito Alvarez Alvarez.....	31	Julio	1891	31	Julio	1891	Idem.—Idem.
300	Vicente Bustabal Regueira.....	31	Julio	1891	31	Julio	1891	Idem.—Idem.
301	Luis Fernández y Fernández.....	7	Agosto	1891	7	Agosto	1891	Idem.—Idem.
302	Antonio Rios López.....	27	Agosto	1891	27	Agosto	1891	Idem.—Idem.
303	Benito Casado Arca.....	29	Agosto	1891	29	Agosto	1891	Idem.—Idem.
304	José María Maillo Luengo.....	3	Septiembre	1891	3	Septiembre	1891	Idem.—Idem.
305	Francisco Moro Carrasco.....	25	Septiembre	1891	25	Septiembre	1891	Idem.—Idem.
306	Salvador Sabater Ibáñez.....	25	Septiembre	1891	25	Septiembre	1891	Idem.—Idem.
307	Juan Antonio Navarro Alarcón.....	25	Septiembre	1891	25	Septiembre	1891	Idem.—Idem.
308	Antonio Fernández Santaella.....	25	Septiembre	1891	25	Septiembre	1891	Idem.—Idem.
309	Juan Teruel Guerrero.....	30	Septiembre	1891	30	Septiembre	1891	Idem.—Idem.
310	Francisco Moreno Camacho.....	3	Octubre	1891	3	Octubre	1891	Idem.—Idem.
311	Gregorio Violeta Sumelzo.....	14	Enero	1892	14	Enero	1892	Idem.—Idem.
312	Paulino Monje Díez.....	23	Marzo	1892	23	Marzo	1892	Idem.—Real orden 12 Mayo 1880.
313	Alfredo Moreno Miguel.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 2.º
314	Angel García Montejano.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
315	Fernán García Montejano.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
316	Ramón Rodríguez García.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
317	José Aparicio Aparicio.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
318	Vicente Sellés Espasa.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.—Eccedente.
319	Juan Navarro Millán.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
320	José Martínez Mesa.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
321	Juan Francisco Sáez Daza.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
322	Manuel García Pérez.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
323	Manuel Val Méndez.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
324	Manuel Gil Romero.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.—Eccedente.
325	Ramón Barroso Pajarón.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
326	Gabriel Cano Maté.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
327	Salvador Rios Santolalla.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
328	Mariano Zarrosa Estrada.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.
329	Luciano Sáez Pelayo.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.—Idem.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Músico mayor....	D. Teodoro Romero Vargas.....	225	»
Soldado.....	Eugenio Verdú Mira.....	22 50	»
Capitán.....	D. Valentín Melón Cadrán.....	225	»
Alabardero.....	Atilano Hernández Ruiz.....	150	»
Capitán.....	Antonio Arnao Basurto.....	125	»
Teniente Coronel..	Juan Caro Torres.....	450	»
Primer Teniente...	Antonio Alles Pons.....	146 25	»
Capitán.....	José Cardona Simó.....	225	»
Comandante.....	Pedro Pérez García.....	375	»
Primer Teniente...	Joaquín Elena Ronquillo.....	168 75	»
Teniente Coronel..	Pedro Vélez Vidal.....	450	»
Sargento.....	Baltasar Pérez Martín.....	75	»
Músico.....	Alfonso Martín Rico.....	30	»
Idem.....	Juan Lasheras Gutiérrez.....	30	»
Guardia.....	Cirilo Gómez González.....	28 13	»
Sargento.....	Pedro Abelaira López.....	100	»
Idem.....	Francisco Moreno Orduña.....	75	»
Idem.....	Bernardo Pudra Pulgar.....	75	»
Idem.....	Eloy Pérez Liébana.....	75	»
Músico.....	Dionisio del Pueyo.....	30	»
Primer Teniente...	D. Andrés Liñeira Couto.....	187 50	»

Madrid 9 de Julio de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena de los meses próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Felipa Gilveti Erro.....	400	»
Sebastiana Martín Fernández y Fongue.....	3.750	»
Gregoria Sánchez Escudero y Lillo.....	400	»
Jerónima Sapiña Femenia.....	1.200	»
Ascensión Mata Romero.....	1.125	»
Rosa Matén Abad.....	470	»
Concepción Lagarda y Felices.....	825	»
Bonifacia Collado Fernández y hermana.....	1.250	»
Carmen Murphy y Obregón.....	1.650	»
Ciriaca Ramírez de Arellano y Geles.....	2.500	»
Leocadia del Barco y Corro.....	550	»
Acacia Iraolagoitia González.....	1.250	»
Hilaria Amarelo y Moneo.....	625	»
Juana Riera Fontordera y Grases.....	1.250	»
Concepción Repajo Fernández y hermanos.....	1.350	»
Josefa Pica y Viñas.....	625	»
Encarnación Marcos Molina.....	1.250	»
Concepción Castiño Lechaga.....	2.500	»
María de los Desamparados Carrera y Meliá.....	550	»
Joaquina Alvarez de Toledo.....	1.150	»
Guadalupe Andrade Arias.....	720	»
Francisca Díez de Castro.....	1.125	»
Dolores Sanmartín Uribe.....	840	»
Carlota Novis Hierro.....	1.725	»
Purificación Pedemonte y Parajes.....	2.500	»
Macrina Figuera y Rao.....	470	»
Andrea Basamonde y Barba.....	625	»
Consuelo Aznar Martínez.....	625	»
D. Tomás García Soto.....	450	»
Eliseo Salazar y Abad y hermano.....	400	»
Doña María del Pilar Puértolas y Mur.....	1.125	»

Madrid 9 de Julio de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1895.

Número de orden....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	Dehesa de la Villa.....	»	25	Varón...	11 m.	P.....	Meningitis.....	Bravo Murillo, 60.....	»
2	Idem...	5	P.....	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem...	6	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem...	57	Casado..	Tifoidea.....	San Bartolomé, 6.....	»	27	Idem...	40	Soltero..	Parálisis.....	S. Dávila, 6.....	»
4	Idem...	28	Soltero..	Tuberculosis.....	Cardenal Cisneros, 58.....	»	1	Hembra..	28	Soltera..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem...	49	Viudo..	Cáncer.....	Hospital Provincial.....	»	5	Idem...	1	P.....	Sarampión.....	Santa María, 45.....	»
6	Idem...	4	P.....	Idem.....	Tejar del Manco.....	»	3	Idem...	2	P.....	Idem.....	San Bernardo, 125.....	»
7	Idem...	Feto..	Gutenberg, 3.....	»	4	Idem...	3	P.....	Idem.....	Santa Isabel, 37.....	»
8	Idem...	Idem..	Alfonso VI, 6.....	»	5	Idem...	2	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 105.....	»
9	Idem...	Idem..	Inclusa.....	»	6	Idem...	11	Soltera..	Tuberculosis.....	Inclusa.....	»
10	Idem...	47	Casado..	Lesión cardíaca..	Hospital Provincial.....	»	7	Idem...	9 m.	P.....	Idem.....	Hilarión Esalava, 9.....	»
11	Idem...	77	Viudo..	Bronquitis.....	Santa Isabel, 4.....	»	8	Idem...	54	Viuda..	Epitelioma.....	Verónica, 3.....	»
12	Idem...	72	Casado..	Idem.....	San Blas, 3.....	»	9	Idem...	Feto..	Monteleón, 27.....	»	
13	Idem...	4	P.....	Idem.....	Monzerrat, 26.....	»	10	Idem...	Idem..	San Marcos, 19.....	»	
14	Idem...	55	Casado..	Idem.....	Ercilla, 14.....	»	11	Idem...	Idem..	Ronda de Toledo, 14.....	»	
15	Idem...	34	Soltero..	Pneumonía.....	San Carlos, 3.....	»	12	Idem...	45	Soltera..	Broncopneumonía..	Serrano, 96.....	»
16	Idem...	2 m.	P.....	Afección pulmonar.....	Cerro de las Cuevas.....	»	13	Idem...	37	Viuda..	Idem.....	Reloj, 16.....	»
17	Idem...	30	Soltero..	Idem.....	Martín de Vargas, 6.....	»	14	Idem...	4 m.	P.....	Óptico.....	Norte, 9 y 11.....	»
18	Idem...	2	P.....	Laringitis.....	Tejar del Habanero.....	»	15	Idem...	79	Viuda..	Hemorragia cerebral.....	C. Jerónima, 19.....	»
19	Idem...	10 m.	P.....	Enterocolitis.....	Carnicer, 4.....	»	16	Idem...	11 m.	P.....	Meningitis.....	Ave María, 27.....	»
20	Idem...	35	Casado..	Peritonitis.....	Lavapiés, 45.....	»	17	Idem...	10 m.	P.....	Idem.....	Jorge Juan, 55.....	»
21	Idem...	4	P.....	Nefritis.....	Oso, 10.....	»	18	Idem...	31	Soltera..	Idem.....	Españoleto, 3.....	»
22	Idem...	40	Casado..	Apoplejía.....	Ruda, 10.....	»	19	Idem...	3 m.	P.....	Meningoencefalitis	»
23	Idem...	57	Idem...	Derrame seroso.....	Amparo, 13.....	»	20	Idem...	6 m.	P.....	Eclampsia.....	Torrijos, 29.....	»
24	Idem...	30	Idem...	Idem.....	Rodas, 18.....	»	21	Idem...	5 m.	P.....	Inanición.....	Verónica, 3.....	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 8 de Julio de 1895, clasificadas las de funciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES							Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.....								
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Fuorperlas.....	Difteria.....	Coughlucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	SIBIS.....	Carbunco.....	Hidroobla.....	Colera.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....			Accidental de la dentición.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....				
																			Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....				
Varones.....	»	1	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	6	3	»	1	8	2	1	»	6	3	21	»	27
Hembras.....	1	5	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	8	3	»	»	2	1	»	»	6	1	13	»	21
TOTALES.....	1	6	»	1	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	3	14	6	»	1	10	3	1	»	12	4	34	»	48

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1878.
NÚMERO 2.105.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE BADAJOZ			
225.926	Ayuntamiento de Don Benito.....	Julio 1869...	16.539'72
225.927	Idem.....	Agosto 1869.	37.409'75
225.928	Idem.....	Sept. 1869...	2.470'15
225.929	Idem.....	Octubre 1869	21.799'95
225.930	Idem.....	Nov. 1869...	67.136'17
225.931	Idem.....	Mayo 1870...	2.390'40
225.932	Idem.....	Junio 1870...	1.496
225.933	Idem.....	Julio 1870...	2.390'20
225.934	Idem.....	Octubre 1870	1'20
225.935	Idem (adicional).....	Octubre 1870	3.574'60
225.936	Idem.....	Nov. 1870...	320'20
225.937	Idem.....	Junio 1872...	45.671'72
225.938	Idem.....	Sept. 1873...	12.660'03
225.939	Idem (adicional).....	Sept. 1873...	1.200
225.940	Idem.....	Mayo 1874...	3.432'98
225.941	Idem.....	Agosto 1874.	7.169'29
225.942	Idem.....	Octubre 1874	2.594'60
225.943	Idem.....	Enero 1875...	25'00
225.944	Idem.....	Marzo 1875...	2.120'40
225.945	Idem.....	Abril 1875...	2.390'40
225.946	Idem.....	Mayo 1875...	3.183'60
225.947	Idem.....	Julio 1875...	1.496
225.948	Idem.....	Sept. 1875...	3.416
225.949	Idem.....	Octubre 1875	5.620
225.950	Idem (adicional).....	Octubre 1875	2.594'60
225.951	Idem.....	Dic. 1875...	980
225.952	Idem.....	Febrero 1876	2.282'20
225.953	Idem.....	Abril 1876...	2.390'40
225.954	Idem.....	Mayo 1876...	2.390'40
225.955	Idem.....	Junio 1876...	1.496
225.956	Idem.....	Agosto 1876.	2.616
225.957	Idem.....	Octubre 1876	7.400
225.958	Idem (adicional).....	Octubre 1876	2.594'60
225.959	Idem.....	Abril 1877...	6.980'00
225.960	Idem.....	Julio 1877...	1.496
225.961	Idem.....	Octubre 1877	7.974'60
PROVINCIA DE BURGOS			
225.962	Ayuntamiento de Pangua.....	Marzo 1873...	145'38
225.963	Idem.....	Julio 1874...	145'38
225.964	Idem.....	Abril 1876...	145'38
225.965	Idem (adicional).....	Abril 1876...	145'38
225.966	Idem.....	Abril 1877...	145'38
225.967	Idem.....	Febrero 1878	145'38
225.968	Idem.....	Febrero 1879	145'38
225.969	Idem.....	Febrero 1880	145'38
PROVINCIA DE CÁCERES			
225.970	Ayuntamiento de Cañaveras.....	Agosto 1863.	200
225.971	Idem.....	Junio 1865...	433'33
225.972	Idem.....	Febrero 1868	874'32
225.973	Idem.....	Octubre 1868	374'66
225.974	Idem.....	Octubre 1869	562
TOTAL.....			290.930'31

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

DEPÓSITO DE LIBROS

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que la señora viuda de Rico, del comercio de libros de esta Corte, en representación de monsieur B. Herder, editor de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo de 1893.

Reverendo Padre José Deharbe, de la Compañía de Jesús. Pequeño «Catecismo para principiantes», traducido y arreglado para España y los países hispano americanos, por un Padre de la misma Compañía. Obrata adornada con numerosas láminas. Publicada con aprobación y licencia de los Superiores y del Ilmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Friburgo.—Tipografía de B. Herder de Friburgo de Brisgovia (Alemania). Friburgo de Brisgovia, 1895.—B. Herder, librero-editor Pontificio.

Madrid 7 de Junio de 1895.—El Director general interino, Ezequiel Moreno de Ayala.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Luis Sáenz de Jubera, vecino de esta Corte, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo de 1893.

Jorge Olmet, «Un antiguo rencor», traducción de J. Sarmiento, Madrid.—Sáenz de Jubera hermano, editores; 10, Campomanes, 1895.—Madrid 8 de Julio de 1895.—El Director general interino, Ezequiel Moreno de Ayala.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de la estación de Selgua á Pertusa, en la carretera de Selgua á Angüés, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 344.461 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de la estación de Selgua á Pertusa, en la carretera de Selgua á Angüés, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Balobar á Ontiñena, en la carretera de Mequinzena á Sariñena, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 317.242'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Balobar á Ontiñena, en la carretera de Mequinzena á Sariñena, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Holguín D. Emiliano Espinosa contra la negativa del Registrador de la propiedad del partido, á inscribir una escritura de venta pendiente en este Centro por virtud de alzada de D. Vicente Moyna, como apoderado de D. Alfredo Grau y Batlle:

Resultando que por escritura otorgada en 27 de Junio de 1891 ante el Notario de Holguín D. Emiliano Espinosa, vendió D. Demetrio Bustillos y Ruiz á D. Alfredo Grau y Batlle, representado por D. Bernardo Manduley, una casa y una caballería de tierra en el término de Mayari, obrando aquél en nombre y por virtud de poder que hubieron de conferirle en 29 de Noviembre del año anterior Doña Teodora, Doña Gumersinda y D. Francisco Cuesta y Colsa, del cual se

inserta en la escritura la cláusula que dice: «para que venda todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, géneros y efectos que hayan quedado de la propiedad de dichos sus finados hermanos D. Francisco y D. Dionisio Cuesta y Colsa en el pueblo de Mayari, en distrito de Holguín, y en cualquiera otro punto de la isla de Cuba, á la persona ó personas que le pareciere, por el precio que á bien tuviere ajustarlos, otorgando al intento las correspondientes escrituras con las cláusulas y requisitos legales», relacionándose el título de adquisición de los vendedores en los términos siguientes: «que ambos predios pertenecen á los repetidos Doña Teodora, Doña Gumersinda y D. Francisco Cuesta por herencia de su legítima madre Doña Mónica Colsa y Calderón, á quien correspondieron por el propio concepto de su otro hijo también Don Francisco Cuesta y Colsa, que refiere la cláusula de poder primeramente inserta, y á ésta por compra, la casa á D. José Artegarraga y Bardiols, y el terreno á D. Manuel González y Martínez.»

Resultando que presentada la referida escritura en 8 de Febrero de 1894 en el Registro de la propiedad de Holguín, fué devuelta con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del presente documento, porque según la cláusula inserta del poder concedido á D. Demetrio Bustillos y Ruiz por los hermanos Doña Gumersinda, Doña Teodora y Don Francisco Cuesta y Colsa, los bienes que deben ser enajenados son los que quedaron de la propiedad de los finados hermanos D. Francisco y D. Dionisio Cuesta y Colsa, y en la escritura se han vendido, no sólo los del D. Francisco, sino también los heredados de Doña Mónica Colsa y Calderón, y porque según el art. 1.713 del Código civil, el mandato concebido en términos generales no comprende más que los actos de administración, pues para transigir, enajenar, hipotecar ó ejercitar cualquier otro acto de riguroso dominio, se necesita mandato expreso. Además el predio urbano sólo está inscrito en el Registro de la propiedad á nombre de D. Francisco Cuesta y Colsa, y el rústico no se halla inscrito á su nombre ni al de la mencionada Doña Mónica como lo exige el art. 20 de la ley Hipotecaria, y finalmente, los otorgantes de la escritura carecen de personalidad, pues para adquirirla es necesario obtener la declaratoria judicial de herederos de los citados D. Francisco y Doña Mónica y pagar á la Hacienda los derechos reales de la herencia, ó que se declare exenta del pago de dichos derechos. Por tanto, careciendo de título los otorgantes para hacer la inscripción á su nombre, no es posible hacerla tampoco al del comprador D. Alfredo Grau y Batlle. Y no siendo subsanables las faltas expresadas, deniego la inscripción del título presentado, sin anotar lo preventivamente en observancia al párrafo cuarto del art. 68 de la ley Hipotecaria citada.»

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso el presente recurso gubernativo en solicitud de que se declarase que aquella se halla extendida con arreglo á las formalidades legales y que la obligación que contiene es válida, siendo en consecuencia inscribible, ordenándose al Registrador que tome anotación preventiva del título, conforme al núm. 9.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, y lo devuelva al interesado para la subsanación de la falta ó faltas que contenga, y por dos otrosíes solicitó respectivamente que se constituyera el Secretario del Juzgado con el recurrente en la oficina del Registro para que aquél procediera á compulsar las inscripciones y otros documentos que éste designare y que justifican que en la expresada oficina se han inscrito multitud de escrituras sin preceder la declaración de herederos y la previa inscripción á favor del transmitente, así como hechos que pueden constituir delito, y que revistiendo este carácter, en concepto del recurrente, la inexacta afirmación hecha por el Registrador de que los bienes á que se refiere la escritura motivo del recurso, son los que quedaron de la propiedad de los hermanos D. Francisco y D. Dionisio Cuesta y Colsa, cuando de una manera acabada aparece que eran del D. Francisco, lo mismo que el suponer que Doña Mónica Colsa y Calderón falleció intestada, se procediera por el Juzgado á la averiguación correspondiente, fundando la pretensión principal en que es inexacto que se hayan vendido los bienes de dicho D. Francisco y los herederos de Doña Mónica, pues los vendidos fueron únicamente los quedados de D. Francisco, heredados de su madre Doña Mónica, y esto, hecho en virtud de poder expreso para vender sin limitación alguna y que para saber si un título es ó no inscribible, hay que atenderse al art. 65 de la ley y al 110 del reglamento, sin que la falta de previa inscripción del derecho del transmitente pueda nunca afectar á la validez de la obligación contenida en el título:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, manifestó que aunque la escritura no es inscribible por los defectos señalados en la nota, puede tomarse anotación preventiva si así se solicita, en cuyo estado el expediente, y por solicitud de D. Vicente Moyna, como apoderado de D. Alfredo Grau y Batlle, se tuvo á éste por personado en él, y el Juez delegado confirmó la nota del Registrador, por considerar que el poder con que fué otorgada la escritura es suficiente, porque no contiene la facultad de percibir el precio en que fué hecha la enajenación, y además los bienes muebles é inmuebles que habían de ser enajenados eran propiedad de Don Francisco y D. Dionisio Cuesta y Colsa, y fueron vendidos también los heredados de Doña Mónica Colsa y Calderón; que para transigir, enajenar, hipotecar ó ejercitar cualquier otro acto de riguroso dominio, se necesita mandato expreso, según lo dispuesto en el art. 1.713 del Código civil, y que los bienes enajenados no se hallan previamente inscritos á nombre de los vendedores, requisito indispensable para inscribir ó anotar los títulos en que se transfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, á tenor de lo ordenado en el art. 20 de la ley Hipotecaria:

Resultando que apelado el anterior acuerdo por D. Vicente Moyna y D. Emiliano Espinosa, y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba, éste revocó la nota del Registrador en lo tocante á la duplicidad de bienes que afirma existir y en lo relativo á la falta de poder y la inscripción de la finca rústica, declarando en su lugar que el título está bien extendido y es inscribible, si bien no puede esa inscripción llevarse á efecto por otros motivos independientes, debiendo haberse suspendido y no denegado la inscripción de la transmisión de la finca rústica, y confirmó aquélla en cuanto á la negativa á inscribir la transmisión de la finca urbana mientras no resulte inscrita á nombre de los transmitentes, decretando no haber lugar á lo solicitado por el Notario Espinosa en el segundo otrofí de su escrito, interponiendo el recurso, y en cuanto al primero, que se forme testimonio de él á los efectos procedentes, todo ello por considerar que aunque con algún esfuerzo se deduce de la redacción de la escritura que los bienes de D. Francisco Cuesta y Colsa, para cuya venta dieron poder sus hermanos, pasaron á ser propiedad de su madre Doña María Colsa por fallecimiento de aquél, en su tal concepto, al venderse por el apoderado de los hermanos Cuesta los bienes que fueron de Doña Mónica, no se traspasan las facultades del mandato, siempre que los bienes de Doña Mónica que resulten vendidos

hubieran sido adquiridos de su hijo D. Francisco Cuesta y Colsa, no existiendo, por tanto, falta alguna no subsanable, pues puede comprobarse la transmisión de los bienes de Don Francisco á Doña Mónica, y si éstos son los vendidos; que la especialidad del poder que requiere la ley para enajenar, hipotecar y realizar otros actos de dominio, no es la que indica el Registrador, pues basta que un poder esté otorgado para vender bienes muebles ó inmuebles para que se entienda especial para vender cualesquiera que el poderdante posea de una ú otra clase, y en tal concepto carece de fundamento el segundo motivo de la nota recurrida, conforme á las resoluciones de la Dirección general de 10 de Diciembre de 1883, 19 de Febrero de 1884 y 19 de Abril de 1890; que cuando se trata de la inscripción de transmisiones de bienes que han sido adquiridos por actos de última voluntad, es necesario que éstos se lleven al Registro para que aquellas transmisiones puedan inscribirse, según la resolución de 14 de Febrero de 1878; que resultando inscrita la finca urbana á nombre del causante de Doña Mónica Colsa, de quien los vendedores afirman haberla adquirido, y la rústica no inscrita, si bien no procede la inscripción de la transmisión de la primera, por cuanto no resulta inscrito el derecho de los transmitentes y

debe denegarse, no sucede lo mismo con la segunda, respecto á la cual, a solicitud de los interesados, puede tomarse anotación preventiva; que el derecho concedido al Notario autorizante se entiende sólo á solicitar que se declare que el documento está extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y en manera alguna á pedir la anotación preventiva que autoriza el núm. 9.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, pues limitado como está aquel derecho por el reglamento, no cabe extenderlo á las personas á que no se refiere, y que limitándose el apoderado del comprador Grau á pedir que se le tenga por personado en el recurso y apelación sin hacer otra solicitud ni manifestación alguna, no cabe resolver pretensión que no se ha deducido en lo que se refiere á la anotación preventiva solicitada oficiosamente por el Notario: Considerando que en este recurso se ventilan dos cuestiones perfectamente distintas y que deben ser separadas, una relativa á si el documento presentado á inscripción es registrable, y otra á si existen en el Registro obstáculos para su inmediata inscripción; y que en cuanto á la primera, habiendo sido objeto de discusión entre el Notario que autorizó el documento y el Registrador que lo rechazaba, fué resuelta

en definitiva por el Presidente de la Audiencia en el sentido de que era inscribible, sin que el Registrador ni el Notario interesado apelaran de esta decisión, por lo que ya es firme, no pudiendo entenderse que la apelación contra ella interpuesta por uno de los otorgantes del documento se extiende á este punto, resuelto en su favor, tanto por esta circunstancia cuanto porque se personó para coadyuvar al recurso del Notario, que quedó ultimado: Considerando, en cuanto á la segunda cuestión, ó sea á la de si existen obstáculos en el Registro para la inscripción solicitada, que el hecho de no estar inscrita una de las fincas y estarlo otra á distinto nombre del de los actuales transferentes son de los que se oponen forzosamente á la inscripción mientras no sean subsanados en la forma legal; Esta Sección ha acordado confirmar lo resuelto por la Presidencia de la Audiencia. Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Osma.

Situación en que se encuentran en 1.º de Julio de 1895 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE Pesos.	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Junio de 1895 (1).....	671	663	347	766	135	2.532	372.825	723	1.115
Títulos emitidos en Cuba desde 9 de Mayo á 8 de Junio de 1895....	7	6	50	»	2	65	7.475	311	»
Títulos convertidos en el mes de Junio de 1895.....	678	669	397	766	157	2.647	380.300	1.034	1.115
Títulos en circulación en 1.º de Julio de 1895.....	2	43	31	61	»	137	17.500	173	»
Títulos en circulación en 1.º de Julio de 1895.....	676	628	366	705	137	2.510	362.800	861	1.115

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 5 de Junio de 1895.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios durante el actual año económico de 1895 á 96 para la conservación de las carreteras que se expresan á continuación, bajo el tipo de sus presupuestos de contrata que á cada una se señala.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo que también se publica, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado las cantidades en metálico ó en efectos de la Deuda pública que es necesario consignar con arreglo á dicha instrucción para poder tomar parte en la subasta que se fijan en la nota adjunta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Gobernador, Peña Ramiro.

NOTA DE LAS CARRETERAS QUE SE CITAN

Carretera de Brunete á Navalcarnero, kilómetros 31 al 45; tipo de subasta 2.162 pesetas; depósito para tomar parte en ella 22 pesetas.

Idem de Alcalá de Henares á Pastrana, kilómetros 1 al 14; tipo de subasta 3.114 pesetas 43 céntimos; depósito para tomar parte en ella 32 pesetas.

Idem de Villamanta á Mérida, kilómetros 1 al 10; tipo de subasta 1.788 pesetas 82 céntimos depósito para tomar parte en ella 18 pesetas.

Idem de Torrelaguna á El Escorial, sección de Miraflores á Manzanares, kilómetros 1 al 14; tipo de subasta 2.669 pesetas 15 céntimos; depósito para tomar parte en ella 27 pesetas.

Idem de Madrid á Castellón, puente colgado de Arganda; tipo de subasta 2.694 pesetas 38 céntimos; depósito para tomar parte en ella 27 pesetas.

Idem de Ajalvir á El Molar, por Algete, kilómetros 1 al 9; tipo de subasta 2.688 pesetas 12 céntimos; depósito para tomar parte en ella 27 pesetas.

Idem del puente de San Fernando al Pardo, kilómetros 7 al 15; tipo de subasta 3.922 pesetas 65 céntimos; depósito para tomar parte en ella 40 pesetas.

Idem de Toledo á Avila, kilómetros 1 al 12; tipo de subasta 4.402 pesetas 20 céntimos; depósito para tomar parte en ella 45 pesetas.

Idem de la estación de Villalba á Segovia, kilómetros 1 al 6; tipo de subasta 4.037 pesetas 8 céntimos; depósito para tomar parte en ella 41 pesetas.

Idem de El Molar á Torrelaguna, kilómetros del 44 al 58; tipo de subasta 5.211 pesetas 22 céntimos; depósito para tomar parte en ella 53 pesetas.

Idem de Brunete á El Escorial, kilómetros 31 al 59; tipo de subasta 6.422 pesetas 29 céntimos; depósito para tomar parte en ella 65 pesetas.

Idem de Fuencarral á Manzanares, kilómetros 12 al 31; tipo de subasta 7.583 pesetas 22 céntimos; depósito para tomar parte en ella 76 pesetas.

Idem de Las Rozas á El Escorial, kilómetros 18 al 46; tipo de subasta 7.639 pesetas 80 céntimos; depósito para tomar parte en ella 77 pesetas.

Idem de Chinchón á Ciempozuelos, kilómetros 1 al 19; tipo de subasta 8.781 pesetas 93 céntimos; depósito para tomar parte en ella 88 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de los kilómetros..... al..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 284—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 30 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la segunda licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 392 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

El importe del contrato se calcula próximamente en 7.840 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Julio de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva, necesario para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada kilogramo.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 289—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Martín Valdeiglesias.—Beltrán de Lis, Cava Alta, 14. Vigo.—Heliodoro Souto, Fuencarral, 72, segundo. Granada.—Pedro Mirasol, Senador, Hotel Universo (ausente).

Mattosinhos.—Eugenio Maney, calle Alcalá. Reinosa.—Sanz Escartín, sin señas. Cádiz.—Onofre Mata, Cuesta Santo Domingo, 21. Toledo.—Francisco Martínez, sin señas.

Avila.—D. Marcial, calle Conde Duque, 10. Felanitx.—Miguel Arcos, Hileras, 4 (ausente). Plasencia.—Excmo. Sr. D. Pío Gullón, Campomanes, 6 (ausente).

Avila.—Montand, sin señas. Boltaña.—José R. Becerra, Fuencarral, 26, segundo izquierda.

Novelda.—Sr. Marqués del Bosch, Hotel Inglés (ausente). Burgos.—Domingo Linares, Carmen, 14. Jódar.—Angel García, Jardines, 32, segundo izquierda.

Barcelona.—Francisco Iguas Muñoz, Torres, 7. Panticosa.—Cavertg, Cruz, 12.

NORTE

Manresa.—José Huici, Divino Pastor, 9 duplicado, segundo. Pontevedra.—Francisco Guina, Magallanes, 3.

Mérida.—Valentín Lamas, Monteleón, 29, principal.

ESTE

Herencia.—Rufina, Serrano, 5, primero. Badajoz.—Eugenio Moriones, Banco España (ausente).

OESTE

Segovia.—Bethenfour, Juez instrucción, Sacramento, 11. Madrid 11 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los presentadores de las carpetas señaladas con los números 86 al 125 inclusive de obligaciones del empréstito de 1861 entregadas en el Negociado de Deuda para su canje por las de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, podrán hacerse cargo de igual número de éstas en la Tesorería municipal el día 13 del actual, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

SALAMANCA

D. Juan Navarro y Torrén, Presidente del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Salamanca.

Hago saber que por el Procurador D. José Sánchez Ledesma, á nombre y representación de Tomás Rodríguez Nieto, vecino de Valdelecaza, se ha presentado escrito en este Tribunal interponiendo el recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre la variante de la Cañada Real Merinera.

Lo que se enuncia á fin de que llegue á conocimiento de los que pueden tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Salamanca 1.º de Julio de 1895.—Juan Navarro.—Por su mandado, Cayetano Mesa. X—84

Juzgados militares

MADRID

D. Julio Serriá y Lillo, primer Teniente de Artillería y Juez instructor de la Escuela Central de Tiro.

Habiéndose marchado del local que en el campamento de Carabanchel tiene la citada Escuela el artillero segundo José Vázquez Camarero, que en él se encontraba en prisión, y á quien de orden superior estoy sumariando por quebrantamiento de arresto y tercera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Vázquez Camarero, para que en el término de quince días, á partir desde la fecha, se presente en dicho campamento y local, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local que en el cuartel de San Gil ocupa la Escuela Central de Tiro y á mi disposición; pues lo así tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 27 de Junio de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Serriá.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Jaime Gómez.

Media filiación del artillero segundo José Vázquez Camarero.

Hijo de Felipe y de Paula, natural de El Pardo, parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Madrid, avecido en ídem, Juzgado de primera instancia de la Latina, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 18 de Abril de 1872, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, nueve meses y veintiséis días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué afiliado como quinto por el cupo de Madrid, núm. 3, y reemplazo de 1892; tuvo entrada en caja en 10 de Diciembre de 1892; ingresó en el regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, en 14 de Septiembre de 1893. 1294—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Laá Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Candida Pérez Burgos García, natural de Novés, provincia de Toledo, soltera, de cuarenta y dos años de edad, peinadora, hija de D. Juan y de Doña Manuela, vecina de esta ciudad, habiendo habitado hasta fin de año último en la misma en el piso segundo de la casa número 4 de la calle de la Estacadera, y cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se expresan al final, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión provisional en el sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones graves y ampliarla también su declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces gestiones para la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida sea conducida, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta

ciudad y á disposición de este Juzgado, con lo que contribuirá á la mejor administración de justicia.

Dada en Ciudad Rodrigo á 23 de Junio de 1895.—Ricardo Laá.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 30 centímetros, pesa 39 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 25, color de los ojos castaño oscuro, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro bueno, que vestía en 9 de Marzo de 1893 traje negro de merino y manto de lo mismo y botinas de las que usan las señoras. J—3701

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito que refrenda, se ha interpuesto demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Manuel Enríquez y Enríquez en nombre y con poder bastante de D. Camilo y D. José Alzate y Milla contra los herederos de D. Rafael Velasco y Ortiz y D. Ildefonso, Doña Antonia y Doña María Ana y Doña Josefa Velasco Ortiz, ó sus herederos si el Ildefonso ó sus hermanos hubiesen muerto, sobre la cancelación en el Registro de la propiedad de esta capital de una hipoteca que pesa sobre la casa núm. 4 moderno de la Espartería de esta ciudad en favor de D. Rafael Velasco y Ortiz, en garantía de un préstamo de 18.000 reales de principal y 3.000 más de un crédito supletorio para costas y gastos, y en virtud de ignorarse en la actualidad el domicilio ó paradero de dichos demandados, se ha acordado en providencia de este día emplazar nuevamente por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el primero de dichos periódicos, comparezcan á contestar la demanda; con la prevención de que transcurrido este segundo término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia de los actores.

Dado en Córdoba á 9 de Julio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. X—87

MADRID—LATINA

En los autos que en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina se siguen á instancia de D. Isidro Cuartango y Escribano contra las Sras. Doña Josefa Sarasqueta y Doña Irene de Espiga sobre reconocimiento de firma para preparar ejecución por la cantidad de 1.750 pesetas de capital, intereses y costas, en cuyos autos y declaradas confesas las demandadas Doña Josefa y Doña Irene en la legitimidad de las firmas y certeza de la deuda á que se refieren los documentos presentados en auto y despachado mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de citadas señoras, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1895, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos de una parte á instancia de D. Isidro Cuartango y Escribano, mayor de edad, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría y representado por el Procurador D. Bernardo de Pablos, como demandante, y de la otra las Sras. Doña Josefa Sarasqueta y Doña Irene de Espiga, de ignorado domicilio y constituidas en rebeldía, como demandadas, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados á Doña Josefa Sarasqueta y de los que en lo sucesivo se embarguen á ésta y á Doña Irene de Espiga, y con su importe pago real y efectivo al acreedor D. Isidro Cuartango y Escribano de la cantidad de 1.750 pesetas de capital, intereses de esta suma á razón de 10 por 100 mensual desde que se cumplió el plazo de la obligación, y los legales de los vencidos, con más las costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno á las demandadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se notificará en estrados y se publicará además en los periódicos oficiales en la forma establecida en la ley, á menos que por el actor se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, que la firmó el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en su Juzgado.

Madrid 20 de Junio de 1895.—Doy fe.—Ante mí, Juan García Inés.

Y con el fin de notificar á Doña Josefa Sarasqueta y á

Doña Irene de Espiga la anterior sentencia de remate, mediante estar declaradas en rebeldía é ignorarse su paradero, expido el presente en Madrid á 28 de Junio de 1895.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García. X—83

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación con fecha 9 del corriente en los autos ejecutivos que se tramitan en dicho Juzgado á instancia de D. José García Castellote, representante de D. Enrique Martínez, vecino que fué de esta Corte, y en la actualidad de ignorado paradero, contra D. Fernando Aparicio, sobre pago de pesetas, representado este último por el Procurador D. Pablo de Figuerola y Ferretti, se manda citar al repetido demandante D. José García Castellote por tercera y última vez por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, para que dentro del término de tercero día, siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, á reconocer bajo juramento las firmas que autorizan los documentos presentados; bajo apercibimiento de que si no comparece ó alega causa justa que se lo impida será tenido por confeso en la legitimidad de dichas firmas.

Y mediante á ser ignorado el actual paradero de D. José García Castellote, se le cita por tercera y última vez por medio del presente edicto, á los efectos de la ley.

Madrid 10 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Bonel.—El Escribano, Enrique González Badmar. X—86

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador Don Andrés Solís, en nombre de D. Francisco Martínez Cándano, vecino de Novellana, término municipal de Cudillero, y de D. Sixto Prieto y Gómez, que lo es de Soto de Luiña, en el mismo término, éstos como legales representantes de sus respectivas esposas y convivientes Doña María Salomé Avelló Valdés y Peláez y Doña Cándida Avalló y Peláez, se presentó demanda solicitando la declaración del derecho á los bienes de la capellanía colativa de misas de alba de la parroquia de Soto de Luiña, fundada por D. Juan Peláez y su esposa Doña María Albuérne, vecinos que fueron de dicha parroquia de Soto de Luiña, por escritura de 23 de Abril de 1692, otorgada ante el Escribano numerario del Concejo de Pravia D. Sencho de Albuérne Selgaz; fundando dicha pretensión las Doña María Salomé y Doña Cándida en ser quintas nietas de D. Pedro Peláez, primer patrono de la expresada capellanía, y hermano del fundador D. Juan Peláez.

Por proveído de 23 de Junio último se acordó, entre otras cosas, llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía de misas de alba, fundada en la parroquia de Soto de Luiña, término municipal de Cudillero, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por el presente edicto. Dado en Pravia á 5 de Julio de 1895.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. X—80

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmasada.

Hago saber que en los autos que se dirá se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Valmasada, á 27 de Junio de 1895, el Sr. D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una D. Tomás Aggs y Gibbins, rentista, mayor de edad, vecino de Londres, representado por el Procurador Don Pedro Santamaría, bajo la dirección del Letrado D. Ciriaco de Gondra, y de la otra D. José Keeble y del Val, de la misma nacionalidad, y por defunción de éste sus herederos, que son desconocidos, sin representación en autos, sobre pago de cantidad;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. José Keeble y del Val y con su producto entero y cumplido pago á D. Tomás Aggs Gibbins de la expresada cantidad de 38.750 pesetas, intereses y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlos. Pues por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gómez Sáinz.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Valmasada á 8 de Julio de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. X—85

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas., PASIVO, Pasetas. Rows include: Construcción del camino y sus dependencias, Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno, Idem de Alar á Santander, Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, Idem de Tudela á Bilbao, Idem de Barruelo, Idem de Villalba al Berrocal, Idem de Segovia á Medina, Idem de Villalba á Segovia, Idem de Tudela á Tarazona, Idem de Asturias, Galicia y León, Idem de Lérida á Reus y Tarragona, Idem de Villabona á Avilés, Idem de Selgua á Barbastro, Idem de Canfranc, Idem de San Juan de las Abadesas, Idem de Soto de Rey á Ciano, Idem de Almansa á Valencia y Tarragona, Idem de Játiva á Alcoy, Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas), Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte, Idem de 2.ª id. id. id., Idem de 3.ª id. id. id., Idem de 4.ª id. id. id., Idem de 5.ª id. id. id., Idem especiales de Segovia á Medina, Idem id. de Alar á Santander, Idem id. y de prioridad Barcelona, Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao, Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León, Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, Obligaciones de San Juan de las Abadesas, Idem de Almansa á Valencia y Tarragona, Idem de Villalba á Segovia.

ACTIVO		Pesetas.
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		81.439.745'81
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	4.421.528'94	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	11.745.776'78	
Almacén de la vía.....	4.202.618'56	
Almacenes de los servicios.....	565.499'26	
		20.935.423'54
<i>Cajas y banqueros.</i>		
Caja y banqueros.....		13.143.193'98
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza:		
Transportes hechos por cuenta del Estado...	3.276.690'41	
Idem varios pendientes de cobro.....	2.776.844'14	
	6.053.534'55	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado....	1.920.172'35	
Deudores varios.....	3.574.264'16	
Cuentas á amortizar.....	5.807.841'87	
		17.355.812'93
<i>Valores en cartera.</i>		
Obligaciones de Villalba á Segovia (su valor nominal).....	24.800.000	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	15.104.240	
Títulos á disposición (su precio de coste) (1).....	4.487.691'54	
		44.391.931'54
Cuentas de orden.....		30.171.340'48
Insuficiencia de productos de la explotación de las líneas propiedad de la Compañía.....		5.495.659'21
		1.238.009.115'64

PASIVO		Pesetas.
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	586.758'43	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	8.062.403'22	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	
		152.104.659'99
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Fianzas.....	1.012.024'65	
Pensiones de retiros.....	8.226.795'05	
Cupones y obligaciones á pagar.....	17.230.630'36	
Acreedores varios.....	27.800.606'88	
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	104.240	
		54.374.296'94
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.803.146'99	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.050.000	
Idem de seguro para incendios.....	613.966'91	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	2.801.290'39	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35	
		9.588.881'64
Cuentas de orden.....		30.171.340'48
		1.238.009.115'64

Madrid 10 de Julio de 1895.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, F. Polak.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.303 ¹⁵ / ₂₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas....	47.384'23
300.182 ¹ / ₂ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'94 pesetas.....	205.768'85
500	
25 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'25
⁴ / ₂ Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81

184 ² / ₅ Idem del Norte, á 408'61 pesetas.....	75.455'48
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la id. id., rédito fijo, á 335'72 pesetas.....	499.220'25
165 Idem de la id. id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
² / ₅ Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas.	100'63
TOTAL.....	4.487.691'54

X—88

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Diciembre de 1894, aprobada por la junta general ordinaria de accionistas del 30 de Junio de 1895.

ACTIVO		
<i>Cajas y banqueros:</i>		
En Madrid.....	10.016'31	
En París.....	1.744'63	
En Puerto Rico.....	103.884'80	
Provisión en París para pago de cupones.....	2.278'46	
		117.924'20
Anticipo sobre alquileres y provisiones varias.....		31.124'25
Cartera de Madrid: 1 ²² / ₈₀ partes de fundador de la Societé d'Entreprises.....	127'50	
Idem de París: 623 obligaciones Puerto Rico, serie Mayagüez.....	50.080	
		50.207'50
Fianza de la Compañía.....	1.275.750	
Efectos á cobrar (Calamarte é hijo).....	25.200	
Garantía á percibir del Estado.....	640.026'495	
Suscriptores de obligaciones.....	2.200	
Primer establecimiento.....	5.090.931'64	
Construcción de las líneas (Societé d'Entreprises y trabajos por administración).....	30.753.383'27	
Almacenes y provisiones.....	222.725'845	
Mobiliario de Madrid.....	15.889'91	
Idem de París.....	9.975'99	
Idem de Puerto Rico.....	14.524'55	
		40.390'45
Varios en Puerto Rico por uniforme.....		89'28
Pérdida: Gastos generales.....	3.786.759'51	
Idem: Intereses y amortizaciones á pagar ó vencidos.....	7.013.509'82	
		10.800.269'33
A deducir:		
Beneficios de la explotación, comprendida en ellos la garantía de interés.....	1.721.096'925	
		9.079.172'405
		47.329.125'335

PASIVO		
Capital ingresado por los accionistas.....	8.000.000	
Cuentas de orden que no representan créditos efectivos.....	118.134'775	
<i>Acreedores del primer grupo.</i>		
Societé de Crédit Mobilier (anticipos para trabajos) é intereses y comisiones al 31 de Diciembre de 1894.....	4.447.083'93	
Societé d'Entreprises (id.) cuenta cerrada el 8 de Junio 1894. Expropiaciones de terrenos:	812.690'91	
Sindicato de los trabajos del puerto.....	80.561'025	
Varios, según estado.....	33.335'19	
		113.896'215
Honorarios que se deben á varios.....	45.485'60	
Varios contratistas: trabajos de construcción.....	33.741	
		5.452.837'655
<i>Acreedores del segundo grupo.</i>		
Obligaciones serie Mayagüez:		
100.425 Obligaciones reembolsables, á 500 francos.....	26.389.800	
101.027 Cupones vencimiento 1.º Enero 1893, á 7'50.....	757.702'50	
100.833 Idem id. 1.º Julio 1893, á 7'50.....	756.247'50	
100.833 Idem id. 1.º Enero 1894, á 7'50.....	756.247'50	
100.632 Idem id. 1.º Julio 1894, á 7'50.....	754.740	
100.632 Idem id. 1.º Enero 1895, á 7'50.....	754.740	
194 Obligaciones amortizadas el 1.º Diciembre 1892, á 500 francos.....	97.000	
201 Idem id. 1.º id. 1893, á 500.....	100.500	
206 Idem id. 1.º id. 1894, á 500.....	103.000	
Cupones no presentados (varios vencimientos)	4.510	
Idem que se deben de vencimientos atrasados.....	199.60	
		30.424.687'10
		32.805.779'60
<i>Obligaciones serie Humacao.</i>		
6.759 Obligaciones reembolsables á 500 francos.....	2.166.500	
6.782 Cupones vencimiento de 1.º Abril 1893 á 7'50.....	50.885	
6.769 Idem id. 1.º Octubre 1893 á 7'50.....	50.767'50	
6.769 Idem id. 1.º Abril 1894 á 7'50.....	50.767'50	
6.759 Idem id. 1.º Octubre 1894 á 7'50.....	50.692'50	
13 Obligaciones amortizadas el 1.º Marzo 1893 á 500 francos.....	6.500	
10 Idem id. 1.º Marzo 1894 á 500.....	5.000	
		2.381.092'50
<i>Acreedores del tercer grupo.</i>		
Societé de Crédit Mobilier: Anticipo con garantía de 7.500 obligaciones Humacao.....	750.000	
Idem: Intereses y Comisiones hasta 31 de Diciembre 1894.....	113.329'67	
		863.329'67
Idem: c/e por anticipos corrientes.....	33.087'15	
Banque de Brabant: Anticipos para pagos de cupones.....	489'37	
Varios provisionistas en París.....	36.908'28	
Idem en Puerto Rico.....	10.720'08	
		47.628'36
Impuesto sobre viajeros, retenciones y Caja de socorros.....	7.778'755	
		952.213'305
		47.329.125'335

X—82

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito de la clase de intrasmisibles núm. 23.081, constituido en esta sucursal en 12 de Enero de 1894 a nombre de D. Leopoldo Rodas Muñoz y Doña Eugenia Gilot y Marsfoj, indistintamente, consistente en 138 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, al 6 por 100, por pesetas nominales 69.000, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado de todo resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 10 de Julio de 1895.—El Secretario. Emilio Figueras. X-79-3

The Electricity Supply Company for Spain Ltd.

Situación en 31 de Mayo de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Terrenos, edificios, talleres y maquinaria' and 'Capital'.

Madrid 10 de Julio de 1895.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio.—V.º B.º.—El Apoderado general en España, Alberto Clarke. X-81

Compañía general de tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, usando de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de 3 por 100 á las acciones á cuenta de los beneficios de 1894, décimotercero ejercicio social, ó sean 15 pesetas por acción.

En cumplimiento del acuerdo de la junta general de accionistas de 22 de Diciembre último, se satisfará á los señores accionistas el mencionado dividendo en pesetas, así en Barcelona y Madrid como en París.

Se regulará el cambio para el pago de los cupones de acciones en París, fijándose cada quincena al tipo medio de la cotización que hayan obtenido los francos en la plaza de Barcelona durante la quincena inmediatamente anterior al pago.

Dicho dividendo se satisfará á los señores accionistas desde el día 1.º de Agosto próximo, mediante la presentación del cupón núm. 16 de intereses, acompañado de la correspondiente factura, que se les facilitará en los puntos de pago.

Este se efectuará en Barcelona en las oficinas de la Compañía, rambla de Estudios, 1, entresuelo, de nueve á doce de la mañana, en los días 1 al 15 de Agosto, y después de esta fecha los lunes de cada semana; en Madrid, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17, y en París, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire.

Barcelona 3 de Julio de 1895.—El Secretario general, Carlos García Faria. X-89

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1895.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, and 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Julio de 1895.

Table of telegrams received, listing 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS—DÍA 10

Table of delayed telegrams for the 10th, listing 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Albacete, y tempestuoso en Guadalsjara.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'Daño', 'Beneficio', and 'Cambio'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE JULIO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, listing 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 15'85.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 91 y 92 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas, listing 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, Abad, y Santa Marciana, virgen. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gran festival con fuegos artificiales.—Banda con 60 Profesores.—Sítio de Zaragoza y batalla de los Castillejos.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Certamen nacional.—La cruz blanca.—El cabo primero.—La triple alianza.

TEATRO MODERNO.—A las nueve y tres cuartos.—La esposa del señor.—Se suplica la asistencia.—La japonesa.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—(Soirée de mode.) Cuarta representación de los gimnastas Eric y de los acróbatas Hilgerts. La tan aplaudida pantomima infantil titulada «La Cenicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos. Entrada general, 50 céntimos.